



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
(ESPAÑA)

Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO

De una parte, D. José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 10 de 18 de enero de 2021). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el **artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario**, y en el artículo 66 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna, 12 – 50009

Y de otra, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO, representada legalmente por su Rector MSc. Vicente Remberto Cuéllar Téllez, mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, portador con la Cedula de Identidad N° 3857925 expedido en Santa Cruz, en su condición de Rector. Legalmente posesionado en el cargo y designado mediante la **Resolución C.E.U. No. 304/2021** de fecha 15 días del mes de septiembre del año 2021 y Acta Posesión de fecha 23 de septiembre del año 2021; con Rectorado en el Departamento de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, ubicado en el Campus Universitario (Uv-13, 2do anillo, Av. 26 de febrero entre Av. Hernando Sanabria "Centenario" el ingreso por la calle Guatemala.

CONSIDERANDO

Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural,

Que ambas instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, y

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.

DECLARAN

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello



ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo primero. El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

Artículo segundo. En aras de esta cooperación las partes firmantes podrán:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores y trabajadores administrativos, durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes, de investigación o de mejoramiento de los servicios administrativos.
- 5) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 6) Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

Artículo tercero. Las actividades concretas de cooperación se incorporarán como anexo al presente convenio. Se faculta a los decanos o directores de los centros o departamentos afectados para que firmen los mencionados anexos en nombre del Rector, tras haberle dado previamente cuenta de ello.

Artículo cuarto: Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, integrada por dos representantes de cada parte. Se reunirá cuando lo solicite una de ellas, pudiendo hacerlo por medios telemáticos. Por parte de la Universidad de Zaragoza uno de los representantes será el Vicerrector con competencias en Internacionalización y Cooperación o persona en quien delegue, y el otro uno de los promotores del convenio, que será responsable del seguimiento de las actividades. Por parte de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno el representante será el Jefe del Departamento de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

Los anexos al convenio podrán establecer mecanismos específicos para su seguimiento.

Artículo quinto. Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, y atención sanitaria.

Artículo sexto. Ambas universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo séptimo. El presente convenio entra en vigor a partir del momento de su firma por ambas instituciones y respectiva homologación del Ilustre Consejo Universitario (en el caso de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno).

Artículo octavo. Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse, hasta el máximo legal permitido, por tática reconducción.

Artículo noveno. Este convenio podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

Artículo décimo. El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes.

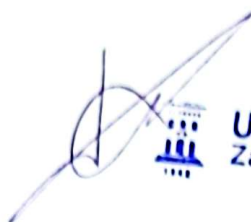
Artículo undécimo. Los directores de las unidades de formación e investigación, facultades, escuelas, Departamentos, Institutos, centros, laboratorios y servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

Artículo duodécimo. Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza, a 30 de Abril de 2024

En Santa cruz, a de Junio de 2024


 **Universidad**
Zaragoza

José Antonio MAYORAL MURILLO

RECTOR
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



MSc. VICENTE REMBERTO CUÉLLAR
TÉLLEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO